

ADM 2134/16
PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 855.- En la Provincia de San Luis, a VEINTIÚN días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Que en atención a lo dispuesto en el Art. 42° inc. 23) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, corresponde efectuar la actualización de la cuantía que se establece para la competencia material de los Jueces Civiles, de Paz Letrado y Legos y de los montos de las multas instituidas en la Ley Orgánica de Administración de Justicia, en el Código Procesal Civil y Comercial y Código Procesal Criminal.-

Que además, se advierte innecesaria la fijación de los montos de las multas cuya cuantía se determina por un porcentual de sueldos de agentes del Poder Judicial, pues la variación de éstos últimos determina la actualización inmediata del monto de aquellas. Por ello;

ACORDARON: I.- FIJAR los siguientes montos que regirán en la aplicación de las normas que en cada caso se especifican:

A.- LEY N° IV-0086-2004 (LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA)

1.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados:

Art. 60° inc. 1): asuntos civiles, comerciales y de minas en que el valor cuestionado encuadre dentro de \$ 7.300 a \$ 29.500.-

Art. 60° inc. 2): juicios sucesorios cuyo monto del acervo encuadre dentro de \$ 11.000 a \$ 110.000.-

Art. 60° inc. 3): concursos civiles y convocatorias de acreedores y quiebras cuyo pasivo no exceda de \$ 29.500.-

Art. 60° inc. 4): juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, cuando el monto del alquiler mensual encuadre dentro de \$ 5.900 a \$ 12.300.-

Los mínimos establecidos anteriormente no resultan de aplicación para los Juzgados de Paz Letrado de la Primera y Segunda Circunscripción, cuando los asuntos no recaigan dentro de la competencia territorial de un Juzgado de Paz Lego.-

2.- Competencia de los Juzgados de Paz Legos:

Art. 65° inc. 1): asuntos civiles y comerciales cuyo monto no exceda de \$ 7.300.-

Art. 65° inc. 2): juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda de \$ 5.900.-

Art. 65° inc. 3): juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda el monto de \$ 11.000.-

3.- Multas:

Art. 68°: \$ 370.-

B.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

1.- Multas:

Art. 36°: \$ 246.-

Art. 43°: \$ 739.-

Art. 56°: \$ 739.-

Art. 57°: \$ 2.462.-

Art. 59° (ultimo párrafo): \$ 492.-

Art. 60°: \$ 492.-

Art. 74° inc. 4): \$ 615.-

Art. 112° inc. 7): \$ 1.231.-

Art. 302° bis: \$ 1.231.-

Art. 306°: \$ 739.-

Art. 592°: \$ 739.-

II.- DEJAR sin efecto el Acuerdo N° 96/2015.-

III.- DISPONER que el presente Acuerdo integre el nuevo DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016), en la categoría MONTOS DE COMPETENCIA Y MULTAS.-

IV.- ESTABLECER que el presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de febrero de 2018.-

V.- ORDENAR la publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por un día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-